

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sumiller de Corps de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara, D. Francisco Alonso y Rubio, me trasmite el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: A las doce y cuarto de esta tarde, en la bajada del Puerto de Navacerrada, ha volcado, por haberse roto una rueda, el carruaje en que iban S. M. y AA. RR., teniendo el que suscribe la honra de acompañarles. S. M. se dislocó el brazo derecho, siendo la dislocacion de la extremidad superior del húmero hácia abajo y adelante.

Sobre el pretil mismo del camino y sin tardanza reduje la dislocacion.

Se aplicó el apósito conveniente para dejar inmóvil la

articulacion ofendida, y se trasladó S. M. á otro carruaje en el que llegó sin novedad al Real Palacio de San Ildefonso.

El estado general es bueno, sin que se haya desenvuelto la reaccion febril.

SS. AA. RR. no han sufrido ninguna lesion.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para los efectos oportunos.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su debido conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 7 de Agosto de 1879. —El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado bien esta noche, recibiendo á la Oficialidad y demás personas que han acudido á Palacio. La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia siguen en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su imponente salud.

**REGLAMENTO.**

para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa.

(Continuacion)

Art. 48. En caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ámbos, y dentro del plazo de los ocho dias que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, trascurrido dicho plazo el representante de la Administracion dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, segun lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de la misma ley, podrá la Administracion ó quien haga sus veces ocupar la finca cuando le con venga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasacion hecha por el perito del propietario ó por el de la Administracion en el caso del último párrafo del art. 47, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislacion vigente, y previas las

disposiciones oportunas del Gobernador para llevarle á cabo.

El propietario tendrá derecho al abono del interés, á razon de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que trascurra desde la fecha de la ocupacion hasta la en que perciba el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 49. Así que conste al Gobernador, en los términos del artículo anterior, el desacuerdo de los peritos, dicha Autoridad lo participará al Juez de primera instancia del partido al que la propiedad pertenezca, el cual hará la designacion de perito tercero, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley, y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que, segun la clase de fincas que hubieren de tasarse, previene el artículo 32 del presente reglamento, y sobre su designacion no será admitida ni consentida reclamacion de ninguna clase.

Art. 50. El Gobernador de la provincia reunirá, mientras se hace por el Juez la de-  
(Se continuará.)

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
6532	José Cuevas.	Autol.	Clero.	Heredad.	12772	Cervera.	16	50	56	50
6535	El mismo.	idem.			7614	idem.			8	80
6810	Pedro Lázaro.	Corera.			14218	Briones.		16	18	
6813	Maximino Ruiz.	Logroño.			15268	idem.			10	
6814	Victoriano Pinillos.	Corera.			6814	Corera.		22	45	05
6815	Gregorio Garcia.	Badaran.			12703	Badaran.		23	76	58
6816	Marcelino Mendi.	Santo Domingo.			14202	Santo Domingo.		24	34	90
6817	Victoriano Pinillos.	Corera.			18284	Corera.		25	6	35
6821	Telesforo Gomez.	Nágera.			14517	Nágera.		29	73	70
6822	Silverio Prado.	Arenzana.			14458	Arenzana.		30	4	25
6823	Miguel Torres.	Aldea del Cortijo.			14550	Cortijo.			38	50
6824	El mismo.	idem.			14554	idem.			10	50
6825	El mismo.	idem.			14557	idem.			12	50
6936	Blas Abeytua.	Logroño.			14870	Tormantos.		20	8	56
6939	El mismo.	idem.			15826	Leyva.			6	
6940	El mismo.	idem.			14856	idem.			7	
6941	El mismo.	idem.			14855	idem.			7	50
6945	El mismo.	idem.			14875	idem.			3	
337	José Güemes.	Treviana.		Casa.	230	Treviana.		11	10	06
230	Manuel Rodriguez.	Calahorra.		Solar.	10435	Calahorra.		2	10	
231	Bonifacio Lastado.	idem.		Corral.	10456	idem.		3	79	75
7024	Ramon Barrasa.	Alberite.		Heredad.	15537	Alberite.	14	13	34	
252	José Ugarte.	Calahorra,		Cueba.	11628	Pradejon.			25	
233	Santos Arribas.	Herraméluri.		Dos tinas.	11682	Herraméluri.			46	88
234	Manuel Lopez.	Ausejo.		Corral.	417	Ausejo.			6	76
235	Sebastian Madurga.	Pradejon.		Local Pis.	11629	Pradejon.			100	50
236	Fermin Magaña.	Huércanos,		Bodega.	11426	Huércanos.			131	88
237	Bonifacio Ortuño.	idem.		Solar.	11527	idem.			73	89
238	Jorge Garcia.	Haro.		Cuba.	11697	Haro.			23	75
239	Dámaso Baños.	idem.		Sitio.	11694	idem.			250	
240	El mismo.	idem.		Tina.	11696	idem.			34	38
241	El mismo.	idem.		Cuba.	11698	idem.			29	
242	El mismo.	idem.		idem.	11700	idem.			28	75
243	Fermin Sandoval.	Castrilseco Galbaruli		Tina.	11695	Castrilseco Galbaruli			31	58
244	El mismo.	idem.		Cuba.	11699	idem.			25	37
291	Lino Moreno.	Arnedillo.		Casa.	12783	Tudelilla		10	37	53
292	Leonardo Nalda.	Sotés.		Bodega.	13002	Soéts.			47	15
293	José Cuevas.	Autol.		Casa.	12774	Rincon de Soto.			45	33
265	José de la Hera.	Santurdejo.		Tegera.	531	Santurdejo.			50	05
266	Lino Moreno.	Arnedillo.		Casa.	573	Sta. Eulalia Bajera.			30	65
265	José de la Hera.	Santurdejo.		idem.	531	Santurdejo.			200	20
266	Lino Moreno.	Navarrete.		idem.	578	Sta. Eulalia Bajera.			122	60
7092	Juan Blanco.	idem.		Heredad.	15724	Navarrete.		24	15	90
7093	El mismo.	idem.		Viña.	15726	idem.		14	15	75
7094	Julian Zorzano.	Logroño.		Heredad.	15728	idem.			50	
7099	Lúcas Rodrigañez.	idem.			14365	Logroño:		26	31	50
7100	El mismo.	idem.			12555	idem.			9	50
7101	El mismo.	idem.			12366	idem.		27	18	07
7102	El mismo.	idem.			12366	idem.		26	22	93
18	Andrés Ruiz.	Foncea.			49	Foncea,			2	63
20	Manuel Galzuet.	idem.			17	idem.			3	96
21	Joaquin Hernani.	idem.			29	idem.			18	
22	Manuel Oribe.	idem.			22	idem.			39	
23	Joaquin Hernani.	idem.			21	idem.			26	51
24	Marcelino Gutierrez.	idem.			28	idem.			21	65
268	José Saenz.	Hormilla.			28	idem.			66	25
25	Pedro Arnáiz.	Foncea.		Cuba.	11987	Hormilla.		26	63	75
26	Manuel Orive.	idem.		Heredad.	23	Foncea.		6	30	18
27	Domingo Vallejo.	idem.			30	idem.			12	19
28	Pedro Villarte.	idem.			18	idem.			28	20
29	Vicente Villalonga.	idem.			20	idem.			53	75
30	Fabian Castillo.	idem.			26	idem.			18	
31	Vicente Villalonga.	idem.			27	idem.			60	
32	Marcelino Salazar.	idem.			24	idem.			72	56
33	El mismo.	idem.			11	idem.		10	58	81
					3	idem.		10		

(Se continuará.)

especies que abrace la cartilla de evaluacion.

Para la redaccion de dichos estados que se publican en este periódico oficial por partidos judiciales ha consultado esta Comision los boletines oficiales, los datos obrantes en la seccion de Fomento de esta provincia y los estados facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, habiendo sido aprobados provisionalmente por la Administracion económica de esta provincia.

De conformidad con lo prevenido en la regla 40 de la expuesta circular se remitiran á la Direccion general de contribuciones los boletines en que se publiquen dichos estados para su aprobacion definitiva, y hasta que recaiga esta no producirán efecto legal segun se dispone en la segunda parte de la misma regla.

Logroño 15 de Mayo de 1879. = Mariano de la Garza.

GOBIERNO MILITAR.

Santo Domingo de la Calzada.

Don Tomás Felipe y Gil, Capitan graduado Ayudante del Regimiento Lanceros de Numanzia, undécimo de Caballeria.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado del cuarto escuadron de este regimiento Antonio Culleret Trullons, natural de Belianes, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguira la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santo Domingo de la Calzada 24 de Julio de 1879. — Tomás Felipe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez

COMISION DE ESTADISTICADE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORREGILIA DE CAMEROS.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las Cartillas de Evaluacion.

Años económicos	GRANOS.										LEGUMBRAS.					CAJIDOS.			PAJA.	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	AVENA	ALUBIAS	HABAS	VEJOS	GARBANZOS	ACEITE	VINO	TRIGO	TRIGO	TRIGO						
1868-69	13	26	7	14	8	27	6	22	92	8	16	14	44	2	26	46	46			
1869-70	9	64	4	74	6	07	4	39	89	8	05	15	07	2	51	46	46			
1870-71	11	23	6	76	6	51	5	90	91	12	07	15	57	2	63	46	46			
1871-72	12	21	9	14	6	04	7	17	88	9	20	15	57	2	88	57	46			
1872-73	11	28	5	76	6	53	6	92	90	10	12	14	69	3	90	46	46			
1873-74	11	34	6	60	4	10	»	»	87	13	65	13	43	3	78	46	46			
1874-75	01	91	7	11	5	55	7	97	91	9	89	14	19	3	52	46	46			
1875-76	01	75	7	15	7	18	5	96	88	10	»	15	95	3	01	46	46			
1876-77	10	13	7	26	7	16	7	58	90	11	27	16	20	4	51	57	46			
1877-78	11	43	6	34	7	17	6	29	88	14	76	16	57	3	64	46	46			
Total.	102	18	68	»	84	58	57	40	94	107	17	115	68	34	64	5	46			
Deducion del año 1868-69 como mas alto y del 1869-70 como mas bajo	22	90	31	88	12	37	11	16	79	22	81	30	»	7	04	1	03			
Líquido de los ocho años.	89	25	54	33	52	21	45	43	15	84	36	121	68	27	60	3	79			
Precio medio.	11	16	06	77	6	52	6	49	51	10	54	15	21	3	70	»	47			
Reduccion de este precio al sistema métrico decimal.	20	12	21	33	11	78	11	82	32	»	91	1	21	»	29	»	04			

Logroño 15 de Mayo de 1879. = El Jefe de Estadística, Mariano de la Garza. = Examinado y aprobado provisionalmente. = El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de Amillaramientos de 10 de Diciem-

bre último y en la regla 36 de la Circular de la Direccion general de contribuciones de 16 del mismo, esta comision ha formado los estados de los precios medios que tuvieron los frutos en el de-

cenio de 1868-69 á 1877-78 y que han de servir para que las Juntas municipales de esta provincia y la Comision de evaluacion de esta capital hagan en su dia la valoracion á metálico de las

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Calisto Martínez, sin segundo apellido y sin apodo, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Anguiano, de estatura regular, pelo y cejas negros, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, viste al uso del país, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á oír una notificación y nombrar procurador y abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue sobre corta y sustracción de leñas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Nájera á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría, José Merino.

Haro.

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Romualdo Gibaja á nombre y con poder de D. Cecilio Arraez y Huerta, vecino y del comercio de esta villa, en providencia del día de ayer, se declaró á este en estado de quiebra, ordenando se hiciese notoria por medio de edictos y convocar á la primera junta de acreedores para el día once de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar por su no asistencia.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario don Luis Moros, de esta vecindad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos, ni entrega de las obli-

gaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene á todos los individuos en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Juan Sayol vecino y del comercio de esta villa, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Haro á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

Juan M. Martínez.—De su mandado, Eloy Martínez.

#### AYUNTAMIENTOS.

Leza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros se enteren de él y presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna y se remitirá á la Administración económica.

Leza 15 de Julio 1879.—El Alcalde, Benito Blasco.

Jubera.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, siendo obligación del que la obtenga todos los trabajos inherentes á la misma.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día doce del mes de Agosto entrante.

Jubera 27 de Julio de 1879.—El Alcalde, Julian Beltran.—El Secretario accidental, Gabriel Rodríguez.

Ajamil.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuya plaza ha de ser provista por oposición y con carácter de inamovible, á no mediar en el agraciado faltas graves justificadas debidamente en el expediente que al efecto se forme.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente

en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Ajamil 31 de Julio de 1879.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Bobadilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de 15 días á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Bobadilla 31 de Julio de 1879.—El Alcalde, Enrique Ibañez.

Tudelilla.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de seiscientos cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos del municipio. Los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias que la ley exige presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporación en el término de veintidós días á contar desde la publicación de este anuncio.

Tudelilla 31 de Julio de 1879.—P. A. del Ayuntamiento, Leon Herce.

Estollo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con la dotación de seiscientos treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el término de 10 días contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Estollo 24 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro García.

Matute.

Se halla vacante por haber fallecido el que la tenía en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de seiscientos pesetas que cobraba en la Depositaria de esta localidad y juntamente la plaza de organista con la de ciento cincuenta pesetas que viene abonando la fábrica de esta parroquia á medida que el gobierno paga á esta su asignación.

Los que se crean en aptitud de desempeñar ámbos cargos, presentarán las solicitudes en el término de diez días á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Matute 30 de Julio de 1879.—El Alcalde, Castor Hernaez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

Aldeanueva de Ebro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa cuya dotación consiste en los derechos que están señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal, José María Arraiz.—Por su mandado, Francisco Olloqui, Secretario interino.

#### ANUNCIOS.

##### ESCUELA ESPECIAL DE

VETERINARIA DE LEON.

La matrícula correspondiente al curso de 1879 á 1880, estará abierta en dicho establecimiento desde el 1.º hasta el 30 Setiembre. Para ingresar en esta Escuela, se necesita; 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados, y 3.º Acreditar con certificación legal, que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra, y Geometría, ó en su defecto, sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1879.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

##### COMISION DEL BANCO

DE ESPAÑA.

Los que deseen cangear en esta provincia las carpetas provisionales por los Bonos del tesoro de la emisión de 1879, verificada con arreglo al convenio de 24 de Marzo próximo pasado, lo avisarán á esta Comisión antes del 20 del corriente, por medio de comunicación en que exprese la numeración y series de las carpetas que hayan de canjearse.

Logroño 5 de Agosto de 1879.—El Comisionado, Segundo Morga.